

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- NO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN FERNANDO CELIS BETANCUR
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES – LA NACION- MINISTERIO DE TRABAJO
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 003 <b>2019 00532 00</b>
<b>ASUNTO</b>	Admite reforma de la demanda

El apoderado del demandante presentó **reforma de la demanda** mediante escrito visible de folios 184 a 203 del expediente físico, con el fin de adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y de conformidad con los artículos 161, 162, 163 del CPACA.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la posibilidad que tiene el demandante de “*adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez*”, conforme a las reglas que señala la norma; esto es:

*“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. **De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.**” (Negrilla del Despacho).*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan y las pruebas (...)*

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CELIS BETANCUR  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y MINISTERIO DE TRABAJO  
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00532-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuadra dentro del numeral 2º del citado artículo, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

### RESUELVE

**1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** que presentó el apoderado de la parte actora, mediante escrito visible de folios 184 a 203 del expediente físico.

**2. NOTIFIQUESE** a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento.

**3. De la admisión de la reforma de la demanda,** se corre **TRASLADO** mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es **por el término de quince (15) días,** contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.

NOTIFIQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23 de marzo de 2021. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
Secretaria